



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
QUEJA N° 142- 2013
JUNÍN

Lima, once de noviembre de dos mil trece.—

VISTOS: el recurso de queja excepcional interpuesto por la encausada HUMBILINA NATIVIDAD GARCÍA LÓPEZ contra el auto de fojas setenta y uno, del once de diciembre de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas sesenta y uno, del nueve de octubre de dos mil doce, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas cuarenta y seis, del veinticuatro de mayo de dos mil doce, la condenó como autora del delito de uso de documento público falsificado en agravio de la Municipalidad Provincial de Huancayo a dos años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente, y fijó en trescientos nuevos soles el monto por concepto de reparación civil.

Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que la encausada García López en su recurso formalizado de fojas setenta y cuatro insta la concesión extraordinaria del recurso de nulidad. Alega que se vulneró en su perjuicio el debido proceso, el derecho de defensa, el derecho a la motivación y la presunción de inocencia. Agrega que no existe prueba de cargo suficiente y se desnaturalizó su valoración, pues no se tomaron en cuenta las pruebas de descargo actuadas en el contradictorio; que no se recabaron los medios de prueba necesarios; no hubo, pues, mínima actividad probatoria.

SEGUNDO. Que las sentencias recurridas declararon probado que el día dieciocho de septiembre de dos mil seis la encausada García López fue visitada por inspectores municipales de la Municipalidad Provincial de Huancayo en su restaurante, ubicado en la calle prolongación Piura Nueva Número trescientos treinta y cuatro. Durante la visita inspectiva se advirtió que la Licencia Municipal de Funcionamiento era falsa (formato número cero cero cinco mil seiscientos nueve), así como el supuesto expediente número mil doscientos cincuenta y seis guión G guión cero seis, que era de fecha dieciséis de enero de dos mil seis.

TERCERO. Que la falsificación de la Licencia Municipal consta mediante prueba de grafotécnica; además, se destacó que la propia encausada expresó que no realizó pago alguno por esa “licencia provisional”. La falsedad del documento ha sido declarada probada por ambas sentencias y a partir de la prueba científica y lo que la propia Municipalidad denunció, no puede



cuestionarse tal conclusión como arbitraria o vulneradora del derecho a la motivación o a la presunción de inocencia. La sentencia de vista, además, analiza críticamente la propia versión de la quejosa, pues es inaceptable que sostenga que creía en la autenticidad de la licencia si no realizó los trámites normales en la municipalidad y, menos, que afirme que pagó a una persona vestida de policía municipal, quien hizo los trámites y a quien le pagó un dinero determinado.

En tal virtud, la prueba de cargo es suficiente, la motivación es razonada y razonable, y no se limitó el derecho de probar ni se infringió garantía procesal alguna. El proceso ha sido justo y equitativo.

El recurso de queja debe desestimarse y así se declara.

DECISIÓN

Por estos motivos, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon **INFUNDADO** el recurso de queja excepcional interpuesto por la encausada HUMBILINA NATIVIDAD GARCÍA LÓPEZ –y no Humbelinda Natividad García López, como erróneamente se consignó– contra el auto de fojas setenta y uno, del once de diciembre de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas sesenta y uno, del nueve de octubre de dos mil doce, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas cuarenta y seis, del veinticuatro de mayo de dos mil doce, la condenó como autora del delito de uso de documento público falsificado en agravio de la Municipalidad Provincial de Huancayo a dos años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente, y fijó en trescientos nuevos soles el monto por concepto de reparación civil. **DISPUSIERON** se archive lo actuado definitivamente, con transcripción de la Ejecutoria al Tribunal Superior de origen. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO
CSM/ast

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA